



ESTADO

La suscrita Subsecretaria Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, conforme lo establece, el artículo 123 de la Ley 1952 de 2019 y para cumplir con el requisito de la publicidad de las decisiones, notifica por anotación en Estado el siguiente proceso:

Clase de Proceso	Proceso	Informante/quejoso	Investigados	Fecha de actuación	Recursos pendientes	Observaciones	Cuadernos y folios
Disciplinario-Auto Avoca conocimiento	067-2024	De oficio	MÓNICA BEATRIZ PIÑEROS OJEDA	Auto 004 del 27 de noviembre de 2025	Ninguno	-	124 al 127

Se hace constar que el anterior Estado permaneció fijado en la página web y la cartelería de Servicio al Ciudadano, por el término de un (1) día, a partir de las siete de la mañana (7:00 a.m.) hoy 15 de diciembre de 2025 hasta las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.) del mismo día.

ALBA CRISTINA MELO GÓMEZ
Subsecretaria Jurídica

Proyectó: Justo Germán Bermúdez Gross, Contratista Subsecretaria Jurídica
Revisó: Martha Álvarez Escobar. Abogada Contratista Subsecretaria Jurídica.

Página Número 1 de 1

Secretaría Distrital del Hábitat
Carrera 13 No. 52-25, Bogotá D.C.
Teléfono 601- 358 16 00
Código Postal 110231
www.habitatbogota.gov.co

PG02-PL02V2



COPIA AUTÉNTICA
L.A.F. - 10/18



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

124

AUTO No. 004
AVOCA CONOCIMIENTO
PROCEDIMIENTO ORDINARIO No. 067-2024

Bogotá, D.C., Noviembre 27 del 2025

Radicación:	No. 067 de 2024
Investigados:	MÓNICA BEATRIZ PIÑEROS OJEDA , Subdirectora Técnico, Código 068, Grado 05 de la de la Sudirección de Recursos Públicos de la Subsecretaría de Gestión Financiera de la SDHT.
Hechos:	Presunta demora en dar respuesta a derecho de petición de la señora Sandra Milena Sabogal.
Fecha del informe:	14 de marzo de 2022.
Quejoso:	De oficio.
Fecha de los hechos:	Vigencia 2022.
Asunto:	Auto avoca conocimiento.

Visto el contenido del oficio con radicado 3-2025-8591 del día 2 del mes de septiembre del año 2025 de la Oficina de Control Disciplinario, recibido en la fecha, informa que por Auto No. 384 del día 14 del mes de agosto del año 2025 se ordenó remitir a esta dependencia el expediente disciplinario No. 067 de 2024, para que se adelante el Procedimiento de Juzgamiento en contra de la funcionaria **MÓNICA BEATRIZ PIÑEROS OJEDA**, por presuntamente no haber dado respuesta oportuna al derecho de petición presentado por la señora **SANDRA MILENA SABOGAL**, según radicado No. 1-2021-29369, durante el ejercicio de su cargo, entre el 15 de julio de 2021 y 15 de noviembre del mismo año.

De acuerdo a lo anterior, la suscrita Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021¹, en uso de las facultades otorgadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la regulación de las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, Decreto Distrital 510 del 22 de octubre de 2025², procede a **AVOCAR CONOCIMIENTO** dentro del expediente disciplinario No. 067-2024, atendiendo los siguientes argumentos:

¹ La acción disciplinaria se ejerce por la Procuraduría General de la Nación; la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, la Superintendencia de Notariado y Registro; los Personeros Distritales y Municipales; las Oficinas de Control Disciplinario Interno establecidas en todas las ramas, órganos y entidades del Estado; y los nominadores.

² Decreto Distrital 510 del 2025, "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital del Hábitat". Este Decreto se derogó los Decretos Distritales números, 121 de 2008, 578 de 2011, 535 de 2016, 457 de 2021 y 472 de 2022.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

La investigación en contra de **MÓNICA BEATRIZ PIÑEROS OJEDA** se origina en el Auto No. 80 del 20 de marzo de 2024, mediante el cual se ordenó compulsar copias a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital del Hábitat de los siguientes documentos. **1.** Copia del Derecho de Petición 1-2021-29369 del 15 de junio de 2021, y **2.** Copia del oficio de respuesta 2-2021-70983 del 13 de diciembre de 2021, que se encuentran en el expediente No. 008-2022, relacionados con la presunta falta disciplinaria, consistente en la respuesta extemporánea al mencionado derecho de petición, suscrito por la señora Sandra Milena Sabogal. (folios 8 y 9)

En cumplimiento de lo ordenado en el Auto No. 80 del 20 de marzo de 2024, se adelantaron las siguientes diligencias, en la etapa instructiva:

- Por auto No.148 del 06 de mayo de 2024 se ordenó la apertura de la Indagación previa No. 067 de 2024 y se ordenó la práctica de algunas pruebas. (folios 10 a 13)
- Por auto No. 345 del 23 de septiembre de 2024, se ordenó la práctica de unas pruebas. (folios 31 y 32)
- Por Auto No. 431 del 24 de octubre de 2024, se dispuso la apertura de investigación disciplinaria en contra de **MÓNICA BEATRIZ PIÑEROS OJEDA** y **NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ** y se decretaron algunas pruebas. (folios 39 a 45)
- Mediante Auto No. 456 del 18 de noviembre de 2024, se reconoció personería jurídica al abogado **ÓSCAR GIOVANNY BALAGUERA MORA**, en calidad de defensor de confianza de los servidores públicos investigados. (folios 69 y 70).
- Por memorando No. 3-2024-8816, la Subdirección de Recursos Públicos respondió el radicado SIGA No. 3-2024-8030, informando los profesionales adscritos a su área que en virtud de sus obligaciones contractuales, debían dar respuesta a los derechos de petición en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2021 y 31 de diciembre de 2021. (folio 73).
- Por Auto No. 60 del 27 de febrero de 2024, se dispuso el cierre de la investigación disciplinaria y se concedió el traslado para la presentación de alegatos. (folios 75 al 78).
- El 29 de marzo de 2025 el apoderado de confianza de los investigados presentó alegatos precalificatorios. (folios 84 al 88).
- Por Auto 384 del 14 de agosto de 2025, se formuló Pliego de Cargos en contra de **MÓNICA BEATRIZ PIÑEROS OJEDA**, por los hechos que se investigan y se declaró terminada y ordenó el archivo de la investigación en contra de servidor público **NELSON YOVANY**



JIMÉNEZ GONZÁLEZ, quien se desempeñó como Subsecretario de Despacho y en calidad de Subdirector (e) de Recursos Públicos de la SDHT entre el 16 de noviembre de 2021 y hasta el 12 de diciembre de 2021, fecha en que ocurrieron los hechos.(folios 93 a 108).

- Mediante comunicaciones con Radicados No. 2-2025-47240 y No. 2-2025-47241 del 19-08-2025, se citaron para notificación personal del Auto de Pliego de Cargos a los servidores públicos MÓNICA BEATRIZ PIÑEROS OJEDA y NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ, así como al apoderado de confianza de éstos, ÓSCAR GIOVANNY BALAGUERA MORA.
- Mediante comunicación con Radicado No. 2-2025-49757 del 28-08-2025, se notificó vía electrónica al apoderado de los servidores públicos investigados, abogado ÓSCAR GIOVANNY BALAGUERA MORA.

II. CONSIDERACIONES

El procedimiento disciplinario establecido en la Ley 1259 de 2019 se aplica a los procesos que cursan en la Secretaría del Hábitat, Personerías Municipales y Distritales y la Procuraduría General de la Nación.

Los hechos puestos en conocimiento de este Despacho, hacen referencia a presuntas conductas que podrían ser disciplinariamente relevantes, por lo que corresponde a esta instancia, de conformidad con el artículo 225A de la Ley 1952 de 2019, definir si el presente asunto se regulará bajo el **procedimiento ordinario o el procedimiento verbal** según corresponda.

Para ello se procederá al estudio del lineamiento jurídico que recaiga en el caso que nos ocupa, considerando lo dispuesto en el Artículo 225A de la Ley 1952 de 2019, que indica:

“ARTÍCULO 225 A. Fijación del juzgamiento a seguir. Recibido el expediente por el funcionario a quien corresponda el juzgamiento, por auto de sustanciación motivado, decidirá, de conformidad con los requisitos establecidos en este artículo, si el juzgamiento se adelanta por el juicio ordinario o por el verbal. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

El juicio verbal se adelantará cuando el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta.

**AUTO No. 004
AVOCA CONOCIMIENTO
PROCEDIMIENTO ORDINARIO No. 067-2024**

También se seguirá este juicio por las faltas leves, así como por las gravísimas contempladas en los artículos 54, numerales 4 y 5; 55, numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10; 56, numerales 1,2,3,5: 57, numerales 1, 2 ,3 ,5 y 11, 58, 60, 61 y 62, numeral 6".

Así mismo, se tendrá en cuenta para tomar la decisión del juzgamiento a seguir, si el disciplinable se encuentra relacionado bajo las siguientes disposiciones de la Ley 1952 del 2019:

Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

"Numeral 35. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en ejercicio de la vigilancia de la función administrativa del Estado."

"Numeral 39. Actuar con imparcialidad, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas, sin ningún género de discriminación, respetando el orden de inscripción, ingreso de solicitudes y peticiones ciudadanas, acatando los términos de ley."

Artículo 39 de la Ley 1952 de 2019:

"Numeral 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento."

Ley 1755 de 2015.

"Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

126

AUTO No. 004
AVOCA CONOCIMIENTO
PROCEDIMIENTO ORDINARIO No. 067-2024

"El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación".

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. *Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*
2. *Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.*

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto". Subrayado y negrilla fuera del sexto.

Mediante Auto No. 384 del 14 de agosto de 2025, la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital del Hábitat, formuló Pliego de Cargos a la servidora pública, MÓNICA BEATRIZ PIÑEROS OJEDA, formulándole un ÚNICO CARGO, consistente en:

CARGO ÚNICO. *La recopilación de pruebas sustenta la formulación del cargo siguiente:*

"Se atribuye a MÓNICA BEATRIZ PIÑEROS OJEDA, C.C. 51.980.594, en su condición de Subdirectora Técnica Código 068, Grado 05, de la Subdirección de Recursos Públicos (del 15 de julio de 2021 al 15 de noviembre de 2021), la presunta comisión de una conducta omisiva constitutiva de falta disciplinaria, consistente en no atender en debida forma un derecho de petición, infringiendo lo dispuesto en:..." los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019 y el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015.

AUTO No. 004
AVOCA CONOCIMIENTO
PROCEDIMIENTO ORDINARIO No. 067-2024

La Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat, bajo la dirección de la servidora pública, MÓNICA BEATRIZ PIÑEROS OJEDA, tenía el deber funcional de dar respuesta pronta y de fondo a la solicitud presentada, observando los términos legales previstos de conformidad con la Ley 1755 de 2015, que dispuso que el término general para responder derechos de petición de información es de quince (15) días hábiles.

La omisión de dar respuesta dentro del término legal, incluso considerando la ampliación excepcional prevista por el Decreto 491 de 2020, puede llegar a constituirse en un incumplimiento de sus deberes funcionales y vulnera el derecho fundamental de petición de la ciudadana afectada.

Esta acción sujeta a reproche disciplinario se configura como FALTA GRAVE cometida a título de CULPA GRAVE, atendiendo a lo preceptuado en los artículos 29, 46 y 47 de la Ley 1952 de 2019, existiendo un término legal ampliado, artículo 5 del Decreto Legislativo 491 de 2020, para responder el derecho de petición, que vencía el 31 de agosto de 2021. La respuesta fue emitida después de transcurridos setenta (70) días hábiles adicionales al vencimiento del término legal, sin que se haya acreditado causa legítima, fuerza mayor o circunstancia excepcional que justificara la dilación.

Considerando las circunstancias y el caso en concreto, los hechos relacionados en este auto inicialmente y de acuerdo con lo preceptuado en la norma citada, se tiene que de acuerdo con el artículo 225A Ley 1259 de 2019 no se cumplen con los requisitos taxativos para adelantar el procedimiento por Juzgamiento verbal. Por lo tanto, el presente proceso se adelantará por el trámite de JUZGAMIENTO ORDINARIO, considerándose como el proceso a seguir cuando no se cumplan con los requisitos exigidos para el procedimiento especial.

Por las razones anteriormente expuestas y considerando el trámite que se dará al presente asunto, se permitirá que la servidora pública investigada, MÓNICA BEATRIZ PIÑEROS OJEDA, su apoderado de confianza, ÓSCAR GIOVANNY BALAGUERA MORA y demás sujetos procesales vinculados en el presente asunto, si los hubiere, se acerquen a la Secretaría del Despacho durante el término de quince (15) días, para que tengan a su disposición el expediente y en el mismo plazo, puedan presentar descargos, aportar y solicitar pruebas que consideren relevantes para adelantar la investigación que nos ocupa.

De acuerdo con lo anterior, esta dependencia:

**AUTO No. 004
AVOCA CONOCIMIENTO
PROCEDIMIENTO ORDINARIO No. 067-2024**

II. RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR conocimiento del presente asunto como procedimiento de JUZGAMIENTO ORDINARIO.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 225A de la Ley 1952 del 2019, ordéñese que por secretaría se ponga a disposición de la investigada, MÓNICA BEATRIZ PIÑEROS OJEDA, a su apoderado de confianza, ÓSCAR GIOVANNY BALAGUERA MORA y los demás sujetos procesales vinculados en el presente asunto, si los hubiese, el expediente de la investigación, por el término de quince (15) días.

TERCERO. Notificar el presente Auto a los sujetos procesales, MÓNICA BEATRIZ PIÑEROS OJEDA y a su apoderado de confianza, abogado ÓSCAR GIOVANNY BALAGUERA MORA y los demás sujetos procesales vinculados en el presente asunto, si los hubiese, para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa. Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones por el medio más eficaz, indicando en ellas la fecha de la providencia y la decisión adoptada.

CUARTO. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA CRISITINA MELO GÓMEZ

Secretaría Jurídica

Revisó: Juan Francisco Forero Gómez. Contratista Subsecretaría Jurídica.
Proyectó: Justo Germán Bermúdez Gross. Contratista Subsecretaría Jurídica.